JUDITH CAPELLINO VENTURA (1 de 1)
Alcaldesa
Data Signatura : 10/12/2025
HASH: d17adce0f4ece2ab93c1efebda06890c

AJUNTAMENT DE RIOLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EXP. NUM: 230/2025
PROCEDIMIENTO: CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN RIOLA AFECTADAS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024 "FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA"
PARTE INTERESADA: MÚLTIPLES INTERESADOS

JUDITH CAPELLINO VENTURA, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Riola, en virtud de las competencias que la legislación en materia de régimen local me atribuye, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Único.- Vista la notificación recibida en fecha 3 de diciembre de 2025 del Decreto de admisión de demanda de fecha 25 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº6 de Valencia, en los Autos de Procedimiento Abreviado 469/2025, y por el que se acuerda dar traslado de la demanda y se señala para la vista el próximo día 16 de febrero de 2026, así como la citación a juicio y reclamación de expediente ordenando el emplazamiento a los interesados.

Y teniendo en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La legislación general que resulta de aplicación es la siguiente:
Ley 38/2003, General de Subvenciones
RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local
Ley 08/2010, de 23 de junio de Régimen local de la Comunidad Valenciana
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
Ley 40/2015, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
Bases ejecución del presupuesto de Riola.
Bases de la convocatoria de la subvención.
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.- COMPARECENCIA Y PERSONACIÓN

Codi Validació: 36XMDQSKLST67CP24GX5N7NWC
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 5

Artículo 50. LRJCA

1. El emplazamiento de la Administración se entenderá efectuado por la reclamación del expediente.

2. Las Administraciones públicas se entenderán personadas por el envío del expediente.

3. Los demandados legalmente emplazados podrán personarse en autos dentro del plazo concedido. Si lo hicieren posteriormente, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Artículo 24 LRJCA
La representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas.

Articulo 551.3 LOPJ
3. La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

III.- RECLAMACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Art.- 78.3 LRJCA

"….Admitida la demanda, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia acordará su traslado a la persona demandada, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y requerirá a la Administración demandada que remita el expediente administrativo en soporte electrónico, con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista..."

Art.- 48.3 LRJCA

3. El expediente deberá ser remitido en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido. La entrada se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional.

Artículo 273. LEC. Forma de presentación de los escritos y documentos.
4. Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente referenciados

Codi Validació: 36XMDQSKLST67CP24GX5N7NWC
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 5

mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. El escrito principal deberá incorporar firma electrónica basada en un certificado cualificado y se adaptará a lo establecido en la normativa reguladora del uso de las tecnologías en la Administración de Justicia.

5. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.

IV.- EMPLAZAMIENTOS

Artículo 49. LRJCA

1. La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

En los recursos contra las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público se emplazará como parte demandada a las personas, distintas del recurrente, que hubieren comparecido en el recurso administrativo, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

2. Hechas las notificaciones, se enviará el expediente al Juzgado o Tribunal, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

3. Recibido el expediente, el letrado o letrada de la Administración de Justicia, a la vista del resultado de las actuaciones administrativas y del contenido del escrito de interposición y documentos anejos, comprobará que se han efectuado las debidas notificaciones para emplazamiento y, si advirtiere que son incompletas, ordenará a la Administración que se practiquen las necesarias para asegurar la defensa de los interesados que sean identificables.

4. Cuando no hubiera sido posible emplazar a algún interesado en el domicilio que conste, el letrado o letrada de la Administración de Justicia mandará insertar el correspondiente edicto en el Tablón Edictal Judicial Único. Los emplazados por edictos podrán personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

5. En el supuesto previsto en el artículo 47.2 se estará a lo que en él se dispone.

Codi Validació: 36XMDQSKLST67CP24GX5N7NWC
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 5

6. El emplazamiento de los demandados en el recurso de lesividad se efectuará personalmente por plazo de nueve días.

V.- DICTAMEN DE SECRETARIO-INTERVENTOR

Art.- 54.3.-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: "Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado"

Examinados los antecedentes y documentación que consta en el expediente, de conformidad con lo establecido anteriormente y el art.- 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Se emita dictamen por el Secretario-Interventor sobre la viabilidad del ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de esta Entidad, en relación con la notificación recibida en fecha 3 de diciembre de 2025 del Decreto de admisión de demanda de fecha 25 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº6 de Valencia, en los Autos de Procedimiento Abreviado 469/2025, al objeto de lo previsto en el art. 54.3 del RDL 781/1986 en relación con lo dispuesto en el art. 551.3 de la LOPJ.

SEGUNDO.- No existiendo otros interesados en el procedimiento que podrían comparecer como demandados, no procede en consecuencia proceder al emplazamiento al que se refiere el art.- 49 de la LRJCA.

TERCERO.- Remitir el expediente administrativo en soporte electrónico al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº6 de Valencia con destino a los Autos de Procedimiento Abreviado 469/2025, con NIG 46250-453-2025-0004696, de conformidad con lo establecido en los art. 78.3 y 48.3 de la LRJCA y del art. 273.3 de la LEC.

CUARTO.- Comunicar al órgano judicial que este Ayuntamiento no tiene conocimiento de la existencia de otros demandantes en relación con este asunto.

QUINTO.- Publicar la presente resolución con régimen de recursos en los términos del 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con las bases de la convocatoria. A tal efecto se ordena su publicación en el tablón de anuncios y web municipal del Ayuntamiento de Riola.

RECURSOS

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, **recurso de reposición,** en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del

Codi Validació: 36XMDQSKLST67CP24GX5N7NWC
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 5

presente acto, o directamente **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados también a partir de día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Riola, a fecha de firma electrónica.
LA ALCALDESA
JUDITH CAPELLINO VENTURA

(Documento firmado electrónicamente, como consta al margen)

Codi Validació: 36XMDQSKLST67CP24GX5N7NWC
Verificació: https://riola.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 5